

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)
Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN
En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 24'50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL
Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Publicada la ley que mandó ingresar en el Tesoro los valores y metálico pertenecientes á las Cajas especiales, se hace necesario, para cumplir sus disposiciones, determinar la forma en que han de entregarse las actuales existencias y establecer las reglas á que ha de sujetarse en lo sucesivo la administración de los fondos referidos.

Conforme al art. 1.º de la ley, se declaran obligaciones del Estado desde el día 1.º de Julio de 1886 las contraídas por los Consejos de Redenciones militares y de premios para el servicio de la Marina; y aun cuando los artículos 2.º y 3.º, al mencionar los recursos y obligaciones de la obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén, no consignan de una manera expresa la fecha en que debe entenderse realizada la reforma, refieren implícitamente ésta al día 1.º de Julio en el hecho de disponer, sin distinción alguna, la incautación inmediata, no sólo de las existencias, valores y derechos pertenecientes á los Consejos, sino de los fondos todos que administra la obra pía.

La circunstancia de haberse publicado la ley con fecha posterior á la fijada en la misma para que sus disposiciones

principiaran á cumplirse, no impide, ni siquiera dificulta, que se entienda aplicable y aplicada desde el principio del año económico, puesto que lo mismo acontece repetidamente con las leyes de Presupuestos, las cuales, aunque aprobadas después de haber comenzado el período de su ejercicio, se consideran siempre como vigentes para todo el año.

Por otra parte, en los estados que acompañan al Real decreto de 2 del presente mes, en el que se declaran vigentes para 1886-87 los presupuestos del año anterior, figuran los créditos correspondientes á obligaciones y recursos, tanto de los indicados Consejos, cuanto de la obra pía, para el año económico completo. Es, por consiguiente, indudable que deben aplicarse al presupuesto del presente año todas las obligaciones devengadas y que se devenguen desde el día 1.º de Julio último.

Para que así pueda cumplirse, se dictan en el proyecto de decreto, que tengo la honra de someter á la aprobación de V. M., reglas precisas y concretas para determinar los procedimientos que hayan de seguirse cuando se ingresen los fondos ó créditos existentes aún en las Cajas especiales, y las operaciones de formalización indispensables para legitimar la porción gastada desde 1.º de Julio, y que necesariamente ha de considerarse aplicada á los créditos realizados en el presupuesto del año económico actual.

La marcha ordinaria del servicio á cargo de los citados Consejos y de la Administración de la obra pía debe subordinarse, puesto que de sus respectivas obligaciones viene á responder el Tesoro público, á las reglas establecidas para el pago de las atenciones de todos los Centros que no dependen directamente del Ministerio de Hacienda.

Los Presidentes de los Consejos de Redenciones y Enganches militares y de premios de la Marina, por virtud del carácter que la ley de 2 del actual les con-

fiere, deberán rendir cuentas de gastos y de presupuestos al Tribunal de Cuentas del Reino, por las obligaciones de sus respectivos institutos, en la forma que determina la ley de Administración y Contabilidad.

Es preciso, además, para el buen orden de la Administración, que el Consejo de Redenciones y Enganches lleve cuenta exacta y detallada de los ingresos que anualmente realice el Tesoro, como resultado de las relaciones de redimidos remitidas á aquel instituto por las Cajas de reclutamiento, á fin de que, comprobado su importe por la Intervención general de la Administración del Estado, y determinadas las obligaciones que representen los enganches en sustitución de las redenciones, se fije la suma que como sobrante deba destinarse en el año siguiente á material de Guerra.

Respecto á las cuentas por obligaciones de la obra pía, nada hay que resolver puesto que el Ordenador del Ministerio de Estado, al cual incumbe librar los pagos, es el mismo funcionario encargado de la Contabilidad general y de incluir en sus cuentas las operaciones que dichas obligaciones produzcan, así como las demás que figuren en el presupuesto de aquel departamento ministerial, sin perjuicio de los libros auxiliares que estime necesario llevar la Dirección de Administración del referido Ministerio.

Fundado en las precedentes consideraciones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de Agosto de 1886.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Joaquín López Puigcerver.

Real decreto.

Para que tenga debido cumplimiento lo que dispone la ley de 2 del mes actual

sobre supresión de Cajas y aplicación de fondos especiales, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ministros de Estado, Guerra y Marina pasarán inmediatamente al de Hacienda una copia de los balances de situación de los respectivos fondos de la obra pía y de Redenciones y Enganches y de premios de la Marina en 30 de Junio último, y en el día anterior al de la remisión, acompañada de un inventario detallado y expresivo de las existencias en metálico, valores públicos y documentos representativos de cualquier clase de créditos á su favor en la misma fecha 30 de Junio de 1886, y de una relación de las obligaciones satisfechas ó sea pagos ejecutados desde el día 1.º de Julio á la fecha de la remisión.

Art. 2.º Los respectivos encargados de las tres Cajas especiales entregarán en la Tesorería Central de la Hacienda pública todas las existencias antes expresadas con sujeción al inventario de 30 de Junio, haciéndolo materialmente de las que resulten el día de la entrega, y virtualmente ó por formalización de las que estén representadas por obligaciones satisfechas desde el día 1.º de Julio, que se sustituirán, para los efectos de esta entrega, por los necesarios libramientos contra el Tesoro, y con aplicación á los respectivos créditos del presupuesto de gastos de 1886 á 87.

Art. 3.º El ingreso de las referidas existencias en la Tesorería Central se aplicará provisionalmente á un concepto especial de la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, expidiéndose á favor de la personalidad que lo verifique la correspondiente carta de pago, en cuyo cuerpo se expresará que se realiza el acto en cumplimiento de la ley de 2 del actual, y detalladamente en su dorso el metálico, valores, documentos de crédito y de formalización que constituyan la entrega. Dichas cartas de pago serán justificantes de la última cuenta de las Cajas especiales, quedando éstas inmediatamente suprimidas.

Art. 4.º El Ministerio de Estado se encarga de saldar todas las obligaciones ordinarias que se hallaban pendientes de pago en 30 de Junio último, correspondientes al trimestre pasado, á cuyo pago aplicará los intereses y demás ingresos percibidos con posterioridad á dicha fecha, pero que correspondan al vencimiento del ejercicio anterior, agregando á la cuenta de dicho ejercicio un estado de ampliación de los ingresos y obligaciones que quedan mencionados, con copia del balance que se redacte como liquidación definitiva de la administración del Patronato por el Ministerio de Estado.

Art. 5.º En lo sucesivo, el servicio ordinario de ordenación y pago de las obligaciones de los indicados tres fondos especiales se realizará con arreglo á las disposiciones vigentes para las demás atenciones del Estado, cuidando el Ministerio de Estado y los respectivos Consejos de que las obligaciones á satisfacer se comprendan en las distribuciones de fondos que con arreglo á la ley de 25 de Junio de 1870 se aprueban por el Consejo de Ministros, á fin de que no sufra demora alguna el pago de los respectivos libramientos de los Presidentes ordena-

dores y del Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Estado. Para el pago de las cantidades que los Consejos deban satisfacer á los reenganchados que sirvan en las provincias de Ultramar, el Tesoro público facilitará sin justificante alguno las sumas que reclamen los Ordenadores de pago; quedando éstos en la obligación precisa de justificar las entregas en el improrrogable plazo de tres meses, con arreglo al art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Art. 6.º Los Presidentes de los Consejos rendirán directamente al Tribunal de Cuentas del Reino las cuentas de gastos públicos y de presupuestos correspondientes á la inversión de los créditos que para los servicios de su respectivo cargo se autoricen en los presupuestos generales, con excepción del correspondiente á material de Guerra, que se comprenderá y justificará en las cuentas de la Intervención general militar. De las expresadas cuentas se pasará una copia á la Intervención general de la Administración del Estado para que se refundan en las generales que el Gobierno debe presentar á las Cortes.

Art. 7.º Por las relaciones de redimidos que las Cajas de recluta remiten al Consejo de Redenciones y Enganches militares, se formará por este instituto la cuenta del importe de la redención y el de las obligaciones que representen los enganches que han de sustituir á los redimidos, para que comprobado el primero de ellos con los de la Intervención general de la Administración del Estado, se fije la suma que como sobrante deba comprenderse en el presupuesto del año siguiente con destino á material de Guerra.

Art. 8.º Las obligaciones de la obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén figurarán en las cuentas que forma y rinde al Tribunal de las del Reino la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Estado. Esto no obstante, la Dirección de Administración llevará, en concepto de contabilidad auxiliar de la general de Ordenación, las cuentas parciales del servicio del Patronato.

Art. 9.º Los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación, Fomento y Hacienda comunicarán á las Autoridades, Juntas y Corporaciones de sus respectivas dependencias el art. 4.º de la ley de 2 del mes actual, para que disponga sin pérdida de tiempo el ingreso en las Cajas del Tesoro público, en calidad de depósito sin interés, de las existencias y recursos sucesivos procedentes de obras de puerto, de depósitos en garantía de recursos de casación y de ahorros de penados.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 28 de Agosto de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRESILLA

Señores que asistieron:

Chávarri.—Peláez Vera.—Fernández Gómez.—Sevillano.—Guillén.—Seijo.—Sanz Parra.—Rancés.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Pasar al Ponente, Sr. Sanz Parra, el expediente relativo á la demarcación notarial de este distrito.

Dirigir atenta comunicación á la Dirección general de Correos y Telégrafos, recordándole se sirva evacuar el informe que se le pidió en 8 de Julio último acerca de los proyectos para establecer una red telegráfica y telefónica entre los pueblos de esta provincia.

Contestar al Alcalde de Getafe que las cantidades que consigna en su comunicación referentes á las certificaciones de obras ejecutadas por el contratista D. Mateo Castro en la carretera de empalme de la de Toledo por Leganés con la estación de Malpartida, están conformes con las que constan en el expediente de su razón; y que de las 1.801 pesetas que resultaron á favor del contratista en la liquidación final de las obras, corresponde satisfacer al pueblo de Getafe 735 pesetas 6 céntimos.

Dar orden para el ingreso en el Hospicio del acogido que fué del mismo José Armoño y Fontanilla.

Aprobar la subasta celebrada para el suministro de artículos de mercería con destino á los talleres de Sastrería y Costura del Hospicio, y adjudicar el remate á D. Miguel Retana y González, con la rebaja del 28 por 100 de los precios fijados en el pliego de condiciones.

Aprobar la subasta celebrada para el suministro de cristales con destino al taller de Vidriería del Hospicio, y adjudicar el remate á D. José Vic y Pertuy, con la rebaja del 43 por 100 de los precios fijados por el pliego.

Aprobar las cuentas de Colecturía del Hospital Provincial correspondientes á los días del 1.º al 23 de Julio último, rendidas por el Capellán mayor interino, que ascienden el cargo á 469'50 pesetas y los gastos á 484'53; resultando un saldo á favor de la Colecturía de 15 pesetas 3 céntimos, que se satisfarán con cargo á la partida consignada para el sostenimiento del culto en el presupuesto del Hospital Provincial.

Aprobar igualmente las cuentas de Colecturía del Hospital Provincial correspondientes á los días del 24 al 31 del mes de Julio último, rendida por el Sr. Decano del cuerpo eclesiástico, que ascienden los ingresos á 91'50 pesetas y los gastos á 76'16, resultando á favor del Hospital un saldo de 15'34 pesetas, que deberán ingresar en la Caja provincial y cuenta correspondiente al Establecimiento; y disponer se abonen con cargo al crédito consignado al efecto en el presupuesto corriente del mismo Hospital las 184 pesetas importe de aniversarios, misas cantadas y rezadas, aplicadas en cumplimiento de las memorias fundadas por Doña María Ana Nemburg, D. Baltasar Pusterlá, Sr. Marqués de San Martín y Doña Josefa Nicolasa de Flores.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, José de la Presilla.—El Secretario interino, Ramiro Aguado.

Sesión de 30 de Agosto de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRESILLA

Señores que asistieron:

Chávarri.—Peláez Vera.—Fernández Gómez.—Sevillano.—Guillén.—Seijo.—Sanz Parra.—Rancés.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que no procede la sanción del presupuesto ordinario de Barajas para el ejercicio económico de 1886-87, hasta tanto que se haga la consignación correspondiente de los débitos á la Diputación procedentes de atrasos de anteriores ejercicios por contingente provincial.

Manifestar al Sr. Gobernador que no aparece nada contrario á las leyes del país en el reglamento reformado de la Sociedad de Socorros mutuos de herradores de Madrid, y en su consecuencia puede dar á dicho reglamento el curso procedente.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la confiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Disponer que el lunes 6 de Septiembre próximo se dé principio á la traslación de las acogidas en el Hospicio al nuevo Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Dar orden para el ingreso en la Sala de observación del Hospital Provincial de los presuntos dementes León Izquierdo de la Vera, Jenaro Valladolid Alenas y Antonia Brieva Quilez.

Manifestar al Director de la Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda que para satisfacer el primer plazo de la subvención concedida por la Diputación provincial, es indispensable certificación expedida por el Ingeniero Jefe de obras provinciales, en que se acrediten los extremos fijados en la base segunda de la concesión; y que la subvención concedida es de 162.000 pesetas por los 27 kilómetros y no 163.200, como dice la Compañía.

Conceder la autorización solicitada para que la música del Hospicio pase al pueblo de San Martín de Valdeiglesias en los días del 4 al 7 del mes próximo, en cuyo último día se trasladará por cuenta del Ayuntamiento de dicho pueblo al de Navalcarnero hasta el 9 del mismo mes.

Se dió cuenta de una comunicación de la Asociación de Escritores y Artistas, solicitando el apoyo de la Corporación para recibir dignamente á los Diputados y periodistas italianos que en breve han de llegar á Madrid; y la Comisión, teniendo en cuenta el objeto que se propone la Asociación de Escritores y Artistas, acordó conceder á la misma la cantidad de 1.000 pesetas para los gastos de recepción que se ha de hacer á los Diputados y escritores italianos, cuya suma se abonará con cargo al capítulo de Imprevistos.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, José de la Presilla.—El Secretario interino, Ramiro Aguado.

Sesión de 31 de Agosto de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRESILLA

Señores que asistieron:

Chávarri.—Peláez Vera.—Fernández
Gómez.—González Fernández.—Gui-
lló.—Seijo.—Sanz Parra.—Rancés.

Abierta la sesión á las diez de la ma-
ñana, se leyó y aprobó el acta de la an-
terior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al
despacho, se adoptaron los acuerdos que
á continuación se expresan:

Informar al Sr. Gobernador que pro-
cede la devolución del presupuesto ordi-
nario formado por el Ayuntamiento de
Navarredonda para 1886-87, á fin de que
incluya en el lugar correspondiente la
suma de 830.19 pesetas para contingente
provincial, 623.15 por débitos del fondo
provincial, 46.31 por gastos carcelarios y
270 por débitos de la suscripción obligato-
ria al BOLETÍN OFICIAL; y por último, ex-
prese con toda claridad el concepto á que
deben aplicarse las 1.250 pesetas que
figuran en el capítulo 12, sin cuyos re-
quisitos no procede sancionar dicho pre-
supuesto.

Aprobar la distribución de fondos para
el mes de Septiembre próximo por el ejer-
cicio corriente, importante 642.168 pe-
setas.

Aprobar la distribución de fondos para
el mes de Septiembre próximo por el ejer-
cicio ampliado de 1885-86, importante
703.819 71 pesetas.

Acto seguido, haciendo uso la Comi-
sión de las atribuciones que le confiere el
artículo 98 de la Ley Provincial, y previa
la declaración de urgencia, acuerda lo si-
guiente:

Pasar al Sr. Sanz Parra, como Ponente,
el oficio del Decano del Cuerpo eclesiás-
tico de la Beneficencia provincial, re-
ferente á la organización del servicio en
el Hospicio y Hospital de San Juan de
Dios.

Pasar al Sr. Sanz Parra, como Ponente,
el expediente sobre herencias de Don
Ignacio Ugaldé.

Pasar á los Sres. Visitadores del Hos-
pital Provincial el expediente de subas-
ta de vino y vinagre para dicho Estab-
lecimiento.

Trasladar al Sr. Gobernador de la
provincia, para los efectos que estime
oportunos, el informe emitido por el Ar-
quitecto de distrito sobre aforo de las
aguas en Alcalá de Henares.

Dar ingreso en el Hospicio al niño
Alfredo Corrales Carrión, por reunir las
condiciones señaladas por el reglamento
de aquel Asilo.

Denegar la admisión en el Hospicio
de los niños Julián y Julia Sanz Peña,
por no reunir las condiciones que exige
el reglamento del Establecimiento.

Se levantó la sesión.—El Vicepresi-
dente, José de la Presilla.—El Secretario
interino, Ramiro Aguado.

Junta provincial
de Instrucción pública
de Madrid.

Extracto de la sesión celebrada el día 30
de Agosto de 1886.

Leída y aprobada el acta de la ante-
rior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar los acuerdos tomados por la
Presidencia sobre informe acerca de la
dimisión presentada por la Maestra de
Cienpueuelos Doña Guillerma Criado;

nombrar Maestros interinos de Paracuel-
los, D. Balbino Tordomar; de Navarred-
onda, Doña Luisa Gutiérrez Jiménez; de
Villalvilla, Doña Francisca Velasco San
José; Ribatejada, D. Manuel Merino;
Manjirón, D. Eduardo Rodríguez; Hi-
ruela, D. Valentín Nafría.

De haberse pedido á la Excm. Dipu-
tación provincial pase un Arquitecto á
reconocer los locales Escuelas de San
Fernando de Jarama y haberse hecho
propuesta para la Escuela de Madarcos á
D. Fernando Cosido.

Decir á Doña Eduarda Sánchez Co-
mendador, Maestra de Arganda, que no
puede autorizarse á que celebre contrato
de arrendamiento del local escuela con
cargo á los fondos municipales.

Conceptuar voluntario el aumento de
sueldo acordado por el Ayuntamiento y
Junta municipal de Vicálvaro á favor del
Maestro D. Tomás Pérez Orejas.

Informar una instancia de D. Ramón
Vicente Catalán, manifestando al ilustrísi-
mo Sr. Rector que la resolución de las
quejas que aduce corresponde única y
exclusivamente á esta Corporación; pero
que en respetuoso acatamiento á su au-
toridad, se eleva la instancia acompaña-
da de otros documentos, acordando ade-
más la Corporación instruir muy luego el
expediente que procede para depurar los
hechos en vista de los conceptos agresivos
que el Sr. Catalán estampa en dicha
instancia, á consecuencia de las observa-
ciones de la Inspección en el libro de la
visita y acta correspondiente.

Desestimar el presupuesto de material
de la Escuela de niños de Torres por no
acomodarse á la regla 8.ª de la orden
de 12 de Enero 1872, por no destinarse
para libros más que 450 pesetas, no
existiendo, según el inventario, más que
seis Catecismos de Ripalda y ocho de
Fleury; devolviendo á la vez por inadmi-
sible la lista de libros de texto, porque
no contiene más que papel y Catones por
Morote y Catecismos por Ripalda.

Aprobar el informe emitido por el de-
legado de esta Corporación sobre el esta-
do de las Escuelas y obligaciones muni-
cipales que se relacionen con la primera
enseñanza de Canencia.

Proponer la sustitución forzosa de
D. Juan Malpartida, Maestro de Villar
del Olmo.

Computar á D. Félix Jiménez Mateo,
Maestro de Griñón, los años de servicio
en el ejército á los prestados en la Escue-
la que desempeñaba, como comprendido
en la orden de 24 de Octubre de 1873.

Aprobar el convenio de retribuciones
celebrado entre el Ayuntamiento y los
Maestros de El Pardo.

Nombrar al Director facultativo de los
baños de El Molar para reconocer á Do-
ña María Martínez Ponce, Maestra susti-
tuida del mismo pueblo.

Pedir antecedentes al Alcalde de Ca-
rabanchel Alto sobre el estado del edifi-
cio Escuela de niños.

Madrid 1.º de Septiembre de 1886.—
El Presidente, P. O., Manuel Ruiz de
Quevedo.—El Secretario, Vidal L. Col-
menar.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Esta Excm. Corporación, en sesión
de 11 del actual, ha acordado, de confor-
midad con el dictamen de su Comisión

primera, que el trozo de calle, hoy paseo
de San Bernardino, comprendido entre el
paseo de Areneros y plaza de Cánovas
del Castillo, se considere como prolonga-
ción de la calle de la Princesa, distin-
guiéndose con esta denominación.

Lo que se anuncia al público para su
conocimiento.

Madrid 20 de Agosto de 1886.—El
Secretario general, Rafael Salaya.

Madrid.

Esta Excm. Corporación, en sesión de
11 del actual, y de conformidad con el
dictamen de su Comisión primera, se ha
servido acordar se denomine de Caramuel,
hijo ilustre de esta Villa, la calle compren-
dida en el distrito de la Audiencia, barrio
del Puente de Segovia, que partiendo de
la carretera de Extremadura termina en
el límite.

Lo que se anuncia al público para su
conocimiento.

Madrid 20 de Agosto de 1886.—El Se-
cretario general, Rafael Salaya.

Canillas.

Por dimisión del que la desempeñaba
se halla vacante la plaza de Médico ci-
rujano titular de esta villa, dotada con
el sueldo anual de 250 pesetas, satisfe-
chas de los fondos municipales por tri-
mestres vencidos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus soli-
citudes al Alcalde Presidente de este
Ayuntamiento en el término de 20 días,
á contar desde la fecha en que este
anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL.

Canillas 28 de Agosto de 1886.—El
Alcalde, Eulogio Aguado.

Cercedilla.

El domingo 10 del próximo mes de
Octubre, desde las doce del día en ade-
lante, en la Casa Ayuntamiento, tendrá
lugar el arriendo en pública subasta de
los pastos de las fincas que se expresa-
rán, bajo el pliego de condiciones que se
halla de manifiesto en la Secretaría del
Ayuntamiento. Asimismo la corta de
leñas de la Dehesilla y Rodeo y Mata
Vadillo.

Fincas.

Monte Pinar.
Idem Baldío.
Dehesilla y Rodeo.
Dehesa Golondrina.
Idem Mesa.
Idem Vadillo.
Prado Majaserranos.
Prado Regidor.
Idem Hojarasca.
Reajo Sandín.
Mata del Perejil.
Idem del Pozo.
Prado Lázaro.
Idem Molino.

Si no se presentasen proposiciones, se
celebrará la segunda el día 20 del mismo,
bajo iguales tipos que en la primera.

Lo que se anuncia llamando licita-
dores.

Cercedilla á 27 Agosto de 1886.—El
Alcalde, Natalio Martín.

Cercedilla

En los días 19 y 26 del próximo mes
de Septiembre, en la casa Ayuntamiento,
desde las doce del día en adelante, tendrá
lugar el arriendo en pública subasta de
los pastos de los prados Roblegordo, ven-
ta Cercas Lenguas y cuarta parte del de
Santa María, bajo el pliego de condiciones
que se halla de manifiesto en la Secretaría
del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licita-
dores.

Cercedilla 29 de Agosto de 1886.—El
Alcalde, Natalio Martín.

Hortaleza.

En la mañana del día 29 del pasado
mes se desmandó una mula de la propie-
dad de D. Ulpiano González, vecino de
esta villa, cuyas señas á continuación se
expresan, la cual pastaba en la rastroje-
ra de este término, dirigiéndose, según
noticias, desde ésta al inmediato pueblo
de Paracuellos, por cuyas calles anduvo
en la tarde del referido día 29; y como á
pesar de las indagaciones hechas por su
dueño no haya podido ser habida, se su-
plica á los Sres. Alcaldes de los pueblos
de esta provincia practiquen las oportu-
nas diligencias en su busca, y caso de
ser habida, se dignen participármelo para
ordenarlo que proceda.

Señas.

Una mula blanca, como de siete cuar-
tas, cerrada, con un luminillo en la nal-
ga derecha; estaba herrada de las cuatro
extremidades y lleva atados al pescuezo
dos atillos.

Hortaleza 1.º de Septiembre de 1886.—
El Alcalde, P. O., Julián Morales.

Valdemanco.

Con la debida autorización y en el
día 5 de Octubre próximo, á las diez de
su mañana, tendrá lugar en el pórtico de
la iglesia de este pueblo la subasta en
venta de las leñas del prado denominado
Zarzoso ó Navalungo, de estos propios,
bajo el tipo de 130 pesetas. Y si no hu-
biera licitadores en dicha subasta, se se-
ñala para la segunda el día 15 del mis-
mo, á dicha hora, bajo el mismo tipo y
pliego de condiciones que se halla de ma-
nifiesto en esta Secretaría y se presentará
en el acto de la subasta.

Valdemanco 27 de Agosto de 1886.—
El Alcalde, Julián Serrano.—P. O., Pe-
dro José Pereda.

Valdemanco.

El Ayuntamiento que tengo el honor
de presidir, autorizado al efecto, ha acor-
dado arrendar en pública subasta los pas-
tos de propios de este pueblo que acon-
tinuación se expresan:

Un monte denominado la Fragüela
y arroyo de Albalá, para todo el año
forestal, para 300 reses lanares, bajo el
tipo de 200 pesetas.

Un prado denominado el Zarzoso ó
Navalungo, para el mismo tiempo, para
30 reses lanares, bajo el tipo de 30 pe-
setas.

Las subastas serán sucesivas y se ce-
lebrarán en el pórtico de la iglesia de este
pueblo el 4 de Octubre próximo, á las
diez de su mañana, bajo los tipos expre-
sados y demás condiciones de los pliegos
de condiciones que se hallan de mani-
fiesto en esta Secretaría y se presentarán
en el acto del remate.

Valdemanco 27 de Agosto de 1886.—
El Alcalde, Julián Serrano.—El Secreta-
rio, P. O., Pedro José Pereda.

Vicálvaro.

Hallándose el Visitador de Cañadas y
peritos de esta villa practicando el deslin-
de de las servidumbres pecuarias, se hace
saber á los propietarios colindantes y
vecinos de la villa y Corte de Madrid, Va-
llecas, Rivas, San Fernando de Jarama,
Coslada y Canillejas que no estén confor-
me con el acotamiento verificado, pre-
sented sus reclamaciones documentadas

en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de Septiembre próximo, pues pasado dicho término quedarán ultimadas las operaciones de rectificación de dicho deslinde y no se oirá ninguna reclamación.

Vicálvaro 28 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Antolín Muñoz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

MADRID

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva;

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Matres Pérez, Comandante retirado, para que en el término de 10 días, á contar desde su publicación, se presente en esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, 16, segundo, con objeto de evacuar un interrogatorio procedente de la plaza de Huesca.

Madrid 26 de Agosto de 1886.—José Montero.

SANTOÑA

D. Martín Barrio Muñoz, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Burgos, núm. 36;

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria que por deserción me hallo instruyendo, con motivo de haberse ausentado del pueblo de Santa Cruz, parroquia de San Pedro, Ayuntamiento de Neira de Jusá, Concejo de ídem, Juzgado de primera instancia de Becerreá, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, el soldado del segundo batallón de este regimiento José Pérez Rey, hijo de Francisco y de Dominga, cuyo individuo se hallaba en el citado pueblo de su naturaleza con licencia temporal, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel del Sur de esta villa, en el que está acuartelado su regimiento, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Lugo.

Dado en Santoña á 25 de Agosto de 1886.—V.º B.º—El Fiscal, Barrio.—Por su mandado, Jaime Planas, Secretario.

Juzgados de primera instancia.

AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Cayetano de León y Gil, casado, de 29 años, comerciante, vecino de esta Corte, que ha vivido calle de Trafalgar, núm. 27, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 Agosto 1886.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Juan P. Pérez.

BUENAVISTA

D. Antonio Domínguez Alfonso, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Jardines Sánchez y á Carlos Luis de la Plaza, que se dicen vivían respectivamente en la calle del Mesón de Paredes, núm. 15, piso cuarto y en la del Pez, núm. 21, cuarto segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 34, principal, á responder á los cargos que les resultan en causa que se instruye por estafa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de mencionados sujetos, y caso de ser habidos los pondrán detenidos á mi disposición.

Dado en Madrid á 26 de Agosto de 1886.—Domínguez.—El actuario, Bonifacio Guillén.

CENTRO

D. Miguel Calzas Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Juan Coll y Buch, catalán, de 44 á 46 años de edad, casado, el cual es de estatura regular, moreno, pelo gris, bigotes grandes y ojos castaños, cuyas demás circunstancias así como su domicilio se ignora, para que en el término de 15 días siguientes á la inserción de la presente en los periódicos oficiales comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por sustracción de varios géneros de la sastrería núm. 16 de la calle del Carmen; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios estén á sus alcances procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado D. Juan Coll y Buch.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1886.—Miguel Calzas.—P. M. de S. S., el Secretario, Bartolomé Uceda.

CONGRESO

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción interino del distrito del Congreso de esta Corte, se hace saber que la tarde del 22 del corriente mes fueron sustraídos de la casa morada de Doña Julia García Apraiz, calle de la Cruz, núm. 6, piso cuarto, los efectos siguientes: tres faldas de percal rayadas, en bastante uso; una falda de merino color café; un traje de maja de percal con la chaqueta de raso; dos batas, una de lana y otra de percal; tres pañuelos de seda para la cabeza; un traje de gro negro; una visita de abrigo y varias prendas de ropa blanca.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente, se requiere á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los referidos efectos y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no dan explicaciones satisfactorias de su adquisición, poniéndolas en las prisiones correspondientes á disposición de este Juzgado.

Madrid 25 de Agosto 1886.—V.º B.º—El Juez de instrucción interino, López Dávila.—Por mi compañero Sr. Mengíbar, Agapito Gil Manrique.

CONGRESO

D. Gabriel López Dávila, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Antonio Jiménez Colomo, natural de Madrid, hijo de Antonio y de Lucía, difuntos, de 52 años de edad, casado, de profesión platero, cuyas señas personales son: estatura alta, color bueno, sin barba y con bigote algo canoso, y vestía con

traje claro compuesto de pantalón, chaleco y cazadora, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en el Juzgado arriba expresado y Escribanía de D. Antolín Valdés á fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió al mismo y otros por estafa.

En su virtud y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la captura y conducción á la cárcel celular de esta Corte á mi disposición del expresado Antonio Jiménez Colomo, con el fin expresado.

Dado en Madrid á 31 de Agosto de 1886.—Gabriel López Dávila.—Por su mandado, Antolín Valdés.—Es copia.

HOSPICIO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio de Gregorio, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia el fallecimiento abintestado de Doña Juana Martina Mortaleña y Alcasena, de 63 años de edad, viuda de D. Mariano Sanz y Casado, natural de la villa de Sanz, provincia de Navarra, hija de D. Antonio y de Doña María Teresa, ocurrido en la mañana del día 26 de Abril último en esta Corte, y su domicilio calle del Salitre, núm. 14 duplicado, piso segundo del centro; y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de este edicto, comparezcan en el juicio de abintestado que pende en este Juzgado, personándose en forma, presentando los documentos que justifiquen su derecho.

Madrid 21 de Agosto 1886.—V.º B.º—Antonio de Gregorio.—El Escribano, Justo Navarro.

HOSPICIO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio de Gregorio y Tejada, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia el fallecimiento abintestado de D. Inocente Hernández Palmarola, natural de Toledo, de estado casado con Juana Viscanet, sastrer, de 53 años de edad, hijo de Manuel y de Inocenta, el cual falleció en la mañana del 1.º de Enero de 1884 en el Hospital de la Princesa de esta Corte; y se llama á los que se crean con derecho á heredarlo, para que dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de este edicto comparezcan en los autos personándose en forma, acompañando los documentos en que funden su derecho; debiendo advertirse que ha solicitado la declaración de heredera del finado su prima Doña María Cruz Tejada y Gil, que alega su parentesco en tercer grado.

Madrid 21 de Agosto de 1886.—V.º B.º—Antonio de Gregorio.—El Escribano, Justo Navarro.

HOSPITAL

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramón Compagne y Ricardo Rodríguez, que son el primero de estatura regular, delgado, color pálido y tiene una cicatriz en la mejilla izquierda, y el último, también de estatura regular, delgado, color moreno y ambos representan de 24 á 26 años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra los mismos y Fernando Montadas Sanz se sigue por estafa de 14 pesetas á Vicente Martínez; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los referidos Ramón Compagne y Ricardo Rodríguez, y caso de ser habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 26 de Agosto de 1886.—Ricardo Saavedra.—El actuario, Vicente García.

ALCALA DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á los que tuvieron en su poder dos burras y siete gallinas, cuyas señas de las mismas se expresarán al final, y á los que las hayan robado la noche del 27 al 28 de los corrientes de un chozo próximo á la casilla núm. 8 de la línea férrea de Madrid á Zaragoza, sita en término de Vicálvaro, de la pertenencia de Pedro Gómez, capataz de dicha vía y habitantes en la propia casilla, para que en el término de ocho días desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia los presenten y se presenten en este Juzgado ó manifiesten dónde se hallan; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, transcurrido que sea, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de Agosto de 1886.—José María Rodríguez.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Señas.

Una burra entrecana oscura, de 20 años, tuerta del derecho, sin herrar, alzada regular; otra parda clara, estrellada, de poco cuerpo, de dos años, alzada regular, y las siete gallinas en su mayor parte de pluma negra.

Juzgados municipales.

PERALES DE TAJUÑA

Se hallan vacantes las plazas de Secretario en propiedad y Secretario suplente de este Juzgado municipal, retribuidas con los derechos asignados en los Aranceles.

Los aspirantes á las mismas presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que menciona el art. 11 del reglamento del 10 de Abril de 1871, en el término de 15 días, contados desde aquél en que el presente anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Perales de Tajuña 30 de Agosto de 1886.—El Juez municipal, Cayetano López.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 28 de Febrero de 1886, y los números 38.790 de entrada y 11.014 de registro, del concepto de necesarios, por valor de 1.000 escudos nominales, á nombre de D. Ambrosio Calleja, para fianza de los remates hechos á su favor de una dehesa en Santa Eulalia de Villas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que estas tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Diario y BOLETÍN OFICIALES de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del reglamento.

Madrid 28 de Agosto de 1886.—El Director general, Ramón Oliveros. 146